

**REGLAMENTO**  
**DE LA COMISION DE NOMBRAMIENTO Y**  
**RETRIBUCION DE CONSEJEROS**

**MURIMAR VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

**Artículo 1.- Naturaleza y normativa aplicable**

El Consejo de Administración constituye la Comisión de Nombramiento y Retribuciones de Consejeros, como órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin facultad ejecutiva alguna y con fines de información, asesoramiento y propuestas al Consejo de Administración dentro de su ámbito de actuación.

La Comisión se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

Igualmente este Reglamento podrá ser modificado a instancia del Presidente o mayoría simple de la comisión, mediante acuerdo adoptado por mayoría del Consejo de Administración.

**Artículo 2.- Competencia de la Comisión**

La Comisión tendrá como ámbito de actuación el siguiente:

- a.- Formular propuesta de nombramiento, renovación o cese de consejeros y altos ejecutivos de la Compañía o sus sociedades participadas, así como supervisar la política de remuneración de dichas personas.
- b.- Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.
- c.- Elevar al Consejo las propuestas de nombramientos de consejeros para su designación y posterior sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas.
- d.- Proponer al Consejo los miembros que deban formar cada una de las comisiones.
- e.- Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros.
- f.- Proponer al Consejo los nombramientos de la más alta dirección de la Compañía y sus retribuciones.
- g.- Aprobar los planes de incentivos y complementos de pensiones.
- h.- Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos.

### **Artículo 3.- Composición**

La Comisión se compondrá por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, que no tengan asignadas funciones ejecutivas, ni formen parte de cualquier otra comisión de la Sociedad, a excepción del Presidente del Consejo de Administración.

En ningún caso los miembros de la comisión podrán tener vínculos contractuales con la Sociedad o intereses coincidentes o contradictorios con la misma.

### **Artículo 4.- Convocatoria**

El Presidente o dos cualesquiera de los miembros de la comisión podrán convocarla mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico, siempre por autorización del Presidente o Secretario de la comisión, con indicación del Orden del Día de la sesión.

En cualquier caso la Comisión podrá reunirse y acordar válidamente cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden constituirse en sesión sin necesidad de convocatoria previa, y muestra igual conformidad sobre los asuntos a tratar. En tal caso, el acta deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión.

La Comisión se reunirá cuantas veces lo considere necesario el Presidente y, como mínimo, cinco veces al año.

### **Artículo 5.- Constitución, asistencia y adopción de acuerdos**

La Comisión quedará constituida mediante la asistencia, al menos, de dos de sus miembros cuando la compongan un total de tres, y de la mitad más uno en los demás casos.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar que señala la convocatoria, siendo presidida por el Presidente de la Comisión y, en caso de no asistir, quien designe la mayoría de los miembros de la comisión, actuando como Secretario el que lo sea de forma permanente y, en su defecto, el que en tal caso designe la propia Comisión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

De cada sesión el Secretario levantará el acta correspondiente que será aprobada en la misma o en la inmediata posterior y firmada por el Presidente y el Secretario.

## **Artículo 6.- Información y asesoramiento**

Si los temas a tratar por la Comisión lo requieren, podrá solicitar la comparecencia de cualquier miembro del Consejo o del personal de alta dirección que estime oportuno.

En cualquier caso, la Comisión podrá solicitar del Presidente del Consejo de Administración las colaboraciones personales e informes que estime necesarias o convenientes para un mejor cumplimiento de su función.

Cuando los temas a tratar afecten de forma directa a alguno de los miembros de la Comisión, o libremente el vocal a su juicio lo estimara oportuno, se ausentará de la reunión hasta que la decisión de adopte, computándose a todos los efectos la existencia de un vocal menos en el número de miembros componentes de la Comisión.

En todo caso, los miembros de la Comisión, aún siendo consejeros, deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto de la organización, y mantener la más absoluta confidencialidad sobre sus debates y acuerdos, hasta tanto sean comunicados o propuestos al propio consejo o a la Junta General.

## **Artículo 7.- Relaciones con el Consejo de Administración**

La Comisión, por medio de su Presidente, informará al Consejo de Administración permanentemente del desarrollo y resultado de sus actividades y fundamentalmente de los acuerdos adoptados, pudiendo formularse por dicho Consejo cuantas sugerencias o recomendaciones estime convenientes.

## **Artículo 8.- Interpretación y jerarquía normativa**

Toda la actuación de la Comisión deberá ajustarse a las disposiciones legales de cualquier clase y las estatutarias que le sean de aplicación y en caso de discrepancia o duda entre tales normas y el presente Reglamento, prevalecerán aquéllas sobre éste.